



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN CT-CI/A-23-2024

INSTANCIA VINCULADA:

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 330030524001062, en la que se pidió:

“copia del acta de entrega completa de Areli Gomez (sic) ex contralora y del contralor de CJF, quienes son sus sustitutos y sus correos teléfonos. (sic) desde su legada (sic) hasta su salida, numero (sic) de quejas recibidas, numero (sic) del expediente, estado que guardan cada uno, funcionarios sancionados, detalladamente, sanciones económicas impuestas e informar si se cobro (sic) o no. acciones de prevención y revisión de anexos en compras y contrataciones de ambos entes, cumplir al 100% con toda la información de todas sus contrataciones por fecha y numero (sic) consecutivo, de sus contratos de arrendamiento y compra de vehículos a Integra Arrendá (sic), se le solicitan las tenencias pagadas ya que las tienen que traer en sus vehículos para circular, estudios de mercado, justificación para rentar todos los contratos con sus anexos o bases en su portal / de todos los recursos de revisión contra ambos entes, informar la resolución de cada uno, cuantos (sic) están sin resolver y sin notificar a la fecha contrato de automóviles garcia (sic) y copia de los anexos en versión pública contra Zaldivar (sic).”

SEGUNDO. Notificación de la respuesta a la persona solicitante. El siete de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la

Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia) hizo del conocimiento de la persona solicitante que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no era competente para pronunciarse sobre la información solicitada, en los siguientes términos:

*“Al respecto, se hace de su apreciable conocimiento que la **Suprema Corte de Justicia de la Nación no es competente para pronunciarse respecto de la información solicitada**, toda vez que el CJF es el encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 93, 99 y 100, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.*

Por lo que, se le sugiere acudir a la Unidades de Transparencia del CJF:

<i>Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>Planta Baja del edificio ubicado en Carretera Picacho Ajusco 170, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.</i> <i>Correo electrónico: transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx</i>
---	---

O bien mediante Plataforma Nacional de Transparencia indicando como sujeto obligado al CJF.”

TERCERO. Recurso de revisión. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la persona solicitante interpuso recurso de revisión mediante el “*Sistema de comunicación con los sujetos obligados*” de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que expuso:

“se olvido (sic) al de Transparencia de la SCJN, que su titular también es la titular del CJF y por ende tiene lo solicitado de la ex contralora Areli Gomez (sic) & así mismo (sic) no entregó nada de todo lo que se les solicitó y la renta de los vehículos los opero (sic) la SCJN a Integra Arrenda / en cuanto a todos los recursos de revisión enviados por el INAI antes de su convenio firmado y después de su convenio, cosa que conoce el INAI y la SCJN / tampoco entrego (sic) nada”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN CT-CI/A-23-2024

Al recurso de revisión se adjuntó el oficio DGAJ/1095/2021 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal, relativo a *“la emisión de los dictámenes resolutivos legales sobre la documentación presentada por las empresas participantes Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/010/2021 convocada para la ‘Contratación del servicio de arrendamiento de vehículos terrestres para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, por un periodo de 48 meses, mediante Contrato Abierto’”*.

CUARTO. Vista a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-1509-2024 enviado por correo electrónico el veinticuatro de mayo de ese año, la Unidad General de Transparencia hizo del conocimiento de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros que se presentó el recurso de revisión y remitió el expediente electrónico UT-I/0159/2024.

QUINTO. Acuerdo del Comité Especializado de Ministros. En acuerdo de veinte de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por el Presidente del Comité Especializado de Ministros en el expediente de revisión CESCJN/REV-46/2024, se determinó que la solicitud de información era de carácter administrativo y que el recurso de revisión debía ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

PBMkuVq8zX6O5BV8vOJbxGWepxAb5JvdmFu1r3awdmg=

Dicho acuerdo se notificó a la persona solicitante mediante comunicación electrónica de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.

SEXTO. Acuerdo de admisión del recurso de revisión. En acuerdo de quince de octubre de dos mil veinticuatro, emitido por la Ponencia de la Comisionada del INAI en el expediente RRA 13664/24, se admitió a trámite el recurso de revisión y se ordenó poner a disposición de las partes el expediente, para que en un plazo de siete días hábiles se realizaran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

SÉPTIMO. Gestiones para atender la solicitud. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-2284-2024 de la titular de la Unidad General de Transparencia, enviado por el Sistema de Gestión Documental Institucional el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, se solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales (Recursos Materiales) que se pronunciara sobre la existencia y, en su caso, clasificación de la información en los siguientes términos:

(...) “el solicitante está inconforme, entre otras cosas, porque solicitó las tenencias pagadas de sus contratos de arrendamiento y compra de vehículos que celebró la SCJN con Integra Arrenda, y en su recurso de revisión y su anexo precisó que requiere información del contrato que derivó del procedimiento LPN/SCJN/DGRM/010/2021 convocada para la ‘Contratación del servicio de arrendamiento de vehículos terrestres para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, por un periodo de 48 meses, mediante Contrato Abierto’.

En ese sentido, y al considerar que los contratos citados fueron suscritos por este Alto Tribunal a través de la Dirección General de Recursos Materiales, me permito solicitar, de la manera más atenta y en el plazo de 2 días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, lo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1. *Se pronuncie sobre la existencia y, en su caso, naturaleza de la información relativa a las tenencias de los autos pagadas, bases, estudios de mercado, justificación de la contratación, contrato y anexos, que derivan de la contratación antes señalada.*
2. *En su caso, proporcione la información antes señalada.*
3. *Si lo estima pertinente, proporcione información adicional.”*

OCTAVO. Informe de Recursos Materiales. En el oficio DGRM/DT-229-2024, de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se emitió el informe requerido sobre la contratación del servicio de arrendamiento de vehículos terrestres.

NOVENO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante correo electrónico de veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad General de Transparencia remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2864-2024 y el expediente electrónico UT-I/0159/2024 a la Secretaría del Comité de Transparencia.

DÉCIMO. Acuerdo de turno. En acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CI/A-23-2024** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, lo que se hizo mediante oficio CT-443-2024, enviado por correo electrónico en la misma fecha.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y

resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Análisis. De acuerdo con lo relatado en los antecedentes, en primer lugar, se observa que en la solicitud recibida el diecisiete de abril de este año, se pidió diversa información haciendo referencia a personas servidoras públicas adscritas al Consejo de la Judicatura Federal, sin hacer mención expresa en la solicitud a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En seguimiento de la solicitud, la Unidad General de Transparencia hizo saber a la persona solicitante que este Alto Tribunal no era competente para pronunciarse sobre dicha información, por lo que le proporcionó los datos para que la presentara ante el Consejo de la Judicatura Federal, sin realizar gestiones en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, no se consideró requerir a alguna instancia de este Alto Tribunal.

Ante esa respuesta, la persona solicitante interpuso recurso de revisión argumentando que *“la titular del CJF”* también lo es de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que no se le *“entregó nada de todo lo que se les solicitó,”* haciendo referencia a la contratación de arrendamiento de vehículos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En ese sentido, se debe destacar que mediante acuerdo de veinte de agosto de dos mil veinticuatro, del Presidente del Comité Especializado de Ministros, se determinó que la solicitud tiene carácter administrativo y que debía ser sustanciado y resuelto por el INAI, por lo que ordenó a la Unidad General de Transparencia la remisión de los documentos a ese órgano garante.

Luego, se tiene que mediante proveído de quince de octubre de dos mil veinticuatro, el INAI admitió a trámite el recurso de revisión RRA 13664/24 y se concedió a las partes un plazo de siete días hábiles para realizar manifestaciones o alegatos.

Ahora bien, a pesar de que el recurso de revisión se encuentra en trámite ante el INAI, la Unidad General de Transparencia solicitó a Recursos Materiales que se pronunciara sobre el contrato celebrado con “Integra Arrenda” en los términos transcritos en el Antecedente Séptimo, pero, se reitera, la solicitud que nos ocupa y el trámite que la Unidad General de Transparencia le dio, son la materia del recurso de revisión que admitió el INAI.

De lo anterior se concluye, que el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no está en posibilidad de pronunciarse sobre lo señalado por Recursos Materiales, pues el trámite de la solicitud con folio 330030524001062 se encuentra *sub judice* a la resolución que emita el INAI en el recurso de revisión RRA 13664/24.

En efecto, resulta relevante conocer la determinación del INAI, ya que la inconformidad manifestada al interponer el recurso es por la falta de respuesta a “todo lo que pidió”, no solo respecto del contrato de

arrendamiento de vehículos y se desconoce si la solicitud se ingresó en el Consejo de la Judicatura Federal.

En consecuencia, se determina que este Comité de Transparencia no está en posibilidad de realizar el análisis del informe emitido por Recursos Materiales o de emitir pronunciamiento sobre el trámite que se otorgó a la solicitud.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. No es posible analizar el informe emitido por la instancia a la que vinculó la Unidad General de Transparencia, conforme a lo expuesto en esta resolución.

Notifíquese a la instancia vinculada y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”